**ESTATUTOS**

Título Primero:

Aspectos Generales

ARTÍCULO 1.- Esta APN responde al nombre de Forte.

ARTÍCULO 2.- Su lema es “Fortaleciendo las tradiciones y el empleo”.

ARTÍCULO 3.- En su identidad visual destaca el uso de un emblema que usa como base un cuadrado de orillas redondeadas de color morado Pantone 9597 C, en el centro se sitúa una abstracción de la letra “F” compuesta por tres trazos, partiendo de izquierda a derecha, los dos primeros trazos son de color Dorado Pantone 617 C, y el último trazo es de color Blanco Pantone 000 C. En la parte inferior se sitúa la palabra “FORTE”, constituida por la tipografía “Flexo” en su variante “Heavy Italic”.

Título Segundo:

DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS INAMOVIBLES, OBLIGACIONES DE LA APN Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Forte es una APN de ciudadanos orgullosos de México, de sus tradiciones y su historia, que tienen a la unidad nacional como principal guía y objetivo superior; se trata de mujeres y hombres en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, libres, que ejercen sus prerrogativas constitucionales de participación y asociación.

ARTÍCULO 5.-Sus dos principios inamovibles son la defensa de las tradiciones mexicanas (como paradigma fundacional) y los valores de la democracia (como paradigma operativo).

ARTÍCULO 6.-Es un instituto político que respeta y defiende la Constitución, así como las instituciones y leyes que de ella emanan. No acepta ofrecimiento alguno de acuerdo o pacto que subordine o sujete su organización a entidades, APNS o partidos políticos nacionales o extranjeros; asume el compromiso de no buscar ni aceptar apoyos provenientes de otros países, de ministros de culto, de asociaciones religiosas o de cualquier persona o institución prohibida por la ley. En lo institucional y en lo individual, la APN y quienes la conforman tienen la obligación de conducir todo esfuerzo político por los cauces institucionales que brinda el marco jurídico nacional, a través de vías democráticas, siempre por medios pacíficos y con el afán de contribuir permanentemente a la equidad entre los hombres y las mujeres, quienes participarán en igualdad de condiciones en la vida interna de Forte.

ARTÍCULO 7.-Sus metas específicas se agrupan en tres objetivos primordiales: lograr una economía humanitaria, centrada en la familia y la sociedad; consolidar una sociedad unida; y construir un Estado fuerte, para la paz y la equidad; todo ello a través de la difusión de ideas y propuestas que coadyuven al fortalecimiento de la cultura política y la vida democrática de la nación.

Título Tercero:

DE LOS INTEGRANTES DE LA APN

ARTÍCULO 8.-Los miembros de la APN deberán ser ciudadanos en pleno uso de sus derechos políticos, cuyas convicciones cívicas coincidan con los principios y el programa de la APN.

Los militantes estarán inscritos en un registro de afiliados y su afiliación se hará presentando una copia de su credencial de elector vigente ante la Secretaría General; dicha afiliación únicamente será válida si se da de manera individual, pacífica, voluntaria, personal y consciente, sin coacción física, psicológica o verbal.

ARTÍCULO 9.-La calidad de militante de la APN acarrea los siguientes derechos:

1. Desenvolver su militancia en un ambiente de total equidad con todos los demás militantes, bajo prácticas y principios estrictamente democráticos.
2. Expresarse con total libertad.
3. Vigilar, aconsejar e incluso exigir que los preceptos de los Documentos Básicos sean cumplidos por los militantes y dirigentes de la APN.
4. Ser miembro de las diversas reuniones, congresos y encuentros a los que se le convoque.
5. Votar y ser votado para ser dirigente, funcionario o integrante de algún equipo o comisión de la APN.
6. Enterarse —en un marco de transparencia y rendición de cuentas— del proceso de toma de decisiones por parte de los directivos, así como del uso que hagan de los recursos públicos que se les hayan asignado.
7. Tener acceso a los recursos de la APN: capacitación, formación, uso de espacios físicos e información.
8. Denunciar ante las autoridades correspondientes el presunto incumplimiento de los presentes estatutos por parte de los demás militantes de la APN.
9. Renunciar o refrendar su militancia.
10. Que se mantengan en el debido resguardo los datos personales que confíe a la APN, en los términos que marca la ley.
11. Los demás derivados de los reglamentos internos de la APN, la Carta Magna y el marco jurídico electoral.

ARTÍCULO 10.-La calidad de miembro de la APN acarrea las siguientes obligaciones:

1. Conducir su vida cívica de acuerdo con los preceptos de estos Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los acuerdos tomados por la APN.
2. Impulsar la consecución de los objetivos marcados por el Programa de Acción y, en general, los esfuerzos colectivos de la APN.
3. Colaborar con el sustento económico de la APN con las respectivas cuotas.
4. Respetar la ley en sus actividades públicas y privadas.
5. Conducirse en sus actividades públicas de acuerdo con los principios de la APN y los valores de la democracia.
6. Participar de manera tolerante y acorde con las reglas del diálogo democrático en los procesos de deliberación interna, guardando en todo momento respeto a los demás miembros de la APN.
7. Abstenerse de mostrarse como representante de la APN ante ciudadanos, medios de comunicación u otras fuerzas políticas, sin contar con el mandato expreso y por escrito de la dirigencia.

Título Cuarto

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA APN

Capítulo primero:

De los órganos constituyentes de la APN.

ARTÍCULO 11.-La APN se compondrá de los siguientes órganos:

1. El Parlamento Nacional;
2. El Comité Ejecutivo Nacional;
3. El Órgano Interno de Justicia;
4. La Comisión de Transparencia; y
5. Los Comités Ejecutivos Estatales.

Capítulo segundo:

Del Parlamento Nacional

ARTÍCULO 12.-El Parlamento Nacional es el órgano supremo, principal centro de toma de decisiones y máxima autoridad de la APN, de naturaleza colegiada y deliberativa.

ARTÍCULO 13.-A fin de constituir el Parlamento Nacional, cada entidad enviará una Representación Estatal compuesta por: tres parlamentarios estatales de cada estado de la república que tenga representación, más el titular de su Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 14.-El Parlamento se reunirá de manera ordinaria cada tres años, y de manera extraordinaria cuando lo solicite por escrito el Comité Ejecutivo Nacional o cuando lo solicite por escrito por lo menos una tercera parte de los parlamentarios. Para cada reunión del Parlamento, ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional publicará una convocatoria en estrados o en la página de internet de la APN, 5 días hábiles antes de la misma. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de reunión, así como un listado de asuntos a tratar durante la misma.

ARTÍCULO 15.-Las decisiones del Parlamento Nacional serán vinculantes y obligatorias para todos los militantes de la APN y los órganos internos.

ARTÍCULO 16.-El quórum para instalar el Parlamento será de mitad más uno de los parlamentarios. De la misma manera, la toma de decisiones colegiadas será por el voto de la mitad más uno de los parlamentarios presentes.

ARTÍCULO 17.-Los integrantes del Parlamento Nacional serán electos para periodos de tres años, a través del voto libre y secreto de los militantes de cada estado, mediante una convocatoria que emitirá el Presidente Nacional, publicándola en los estrados y/o la página web de la APN estatal. La elección será organizada y celebrada por cada representación estatal.

A los Parlamentarios se sumarán, con voz y voto:

1. El Presidente y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; y
2. El titular de la Comisión de Transparencia.

ARTÍCULO 18.-El Parlamento Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar o remover a los titulares del Órgano Interno de Justicia y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
2. Reformar los documentos básicos;
3. Evaluar los resultados del Órgano Interno de Justicia y el Comité Ejecutivo Nacional;

1. Decidir e instrumentar la disolución de la APN.
2. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

Capítulo tercero:

Del Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 19.-El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que lleva a la práctica las decisiones tomadas por el Parlamento Nacional; representa a la APN ante la sociedad y las autoridades, además de administrar y dirigir las acciones de la misma. Su presidente será electo por el Parlamento Nacional para un periodo de tres años y podrá ser reelecto en dos ocasiones; tendrá la facultad de nombrar, o refrendar hasta en dos ocasiones, a sus secretarios; ostentará la representación legal del partido y elaborará y presentará los informes requeridos por la autoridad electoral.

Está integrado por:

1. El Presidente de la APN;
2. El Secretario General;
3. Las secretarías que decida el Presidente, siendo un mínimo de ocho y un máximo de 20.

Sus funciones y facultades son:

1. Diseñar y ejecutar el programa trianual autorizado por el Parlamento Nacional.
2. Diseñar y orientar la ejecución de la estrategia nacional.
3. Proponer al Parlamento Nacional reformas a los documentos básicos;
4. Administrar los bienes de la APN;
5. Diseñar los reglamentos internos que rijan la operación cotidiana de la APN, a la luz de los documentos básicos, y presentarlos para las adecuaciones y la autorización del Parlamento Nacional.
6. Aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales federales, así como la formación de alianzas o frentes y alianzas con otras fuerzas políticas.
7. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

Capítulo sexto:

Del Órgano Interno de Justicia

ARTÍCULO 20.-El Órgano Interno de Justicia es el órgano de supervisión, conciliación y justicia. Cuenta con libertad de investigación y capacidad para llamar a cuentas a cualquier militante. Sus decisiones son independientes de cualquier otra autoridad interna u órgano de la APN.

ARTÍCULO 21.-Sus cinco integrantes serán electos por el Parlamento Nacional, procurando que no haya más de uno del mismo estado de la república. Durarán tres años en el encargo.

ARTÍCULO 22.-Es la única instancia de justicia interna.

ARTÍCULO 23.-Cuando a su juicio así lo amerite algún caso, el Órgano Interno de Justicia formará comisiones de seguimiento o investigación.

ARTÍCULO 24.-El Órgano Interno de Justicia contará con un Secretario Ejecutivo y un equipo de apoyo.

ARTÍCULO 27.-Las decisiones del Órgano Interno de Justicia podrán ser vinculantes u orientativas, según se indique expresamente y por escrito.

ARTÍCULO 28.- Las facultades del Órgano Interno de Justicia son:

1. Vigilar que los miembros de la APN cumplan con los preceptos establecidos por los Documentos Básicos y los reglamentos internos de la APN, ya sea en sus labores como militantes o como funcionarios públicos.
2. Fiscalizar el uso de los recursos económicos, de acuerdo con los presupuestos y la normatividad aplicable.
3. Emitir recomendaciones públicas como, de manera enunciativa pero no limitativa, códigos de ética, lineamientos de transparencia y mecanismos de resolución pacífica de conflictos, haciendo hincapié —como línea transversal de sus mensajes— en promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades en la participación de hombres y mujeres.
4. Observar que sean respetados los derechos de los militantes.
5. Observar que los militantes cumplan con sus obligaciones.
6. Elaborar un Código de Conducta para los militantes.
7. Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias internas, siempre apelando a los valores democráticos del diálogo, la tolerancia y el respeto a la legalidad.
8. Velar en todo momento por el cumplimiento de las garantías procesales que aseguren que los procesos sancionatorios cumplan con la normatividad interna y sean respetuosos de los derechos del militante.
9. Siempre que sea posible, se privilegiarán mecanismos alternativos de solución de controversias que busquen la conciliación de las partes vía audiencias.
10. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

ARTÍCULO 29.-El Órgano Interno de Justicia vigilará que no se incurra en ninguna de las siguientes faltas a la vida interna de la APN:

1. Conducirse de manera contraria a los preceptos marcados por los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción;

1. Contravenir los reglamentos y la normatividad interna de la APN;
2. Hacer mal uso de los recursos económicos o políticos de la APN;
3. Solicitar recursos económicos o favores personales a nombre de la APN;
4. Revelar información dañina para la causa de la APN, sin acreditar haberlo hecho primero ante las autoridades internas competentes;
5. Hacer declaraciones o acciones públicas contra otros miembros de la APN;

ARTÍCULO 30.- Las conductas anteriormente descritas podrán recibir una o varias de las siguientes sanciones, de manera inapelable y definitiva:

1. Expulsión permanente de la APN.
2. Suspensión de derechos por lapsos que vayan de los 3 meses a 10 años.
3. Amonestación pública.
4. Amonestación privada.

ARTÍCULO 31.-En ningún caso habrá sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 32.-En caso de que los procesos de investigación interna arrojen la posible comisión de ilícitos, de manera invariable la APN informará a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 33.-En todo proceso de posible sanción se respetará invariablemente el derecho de audiencia del militante; se le informará por escrito de la acusación que se le ha formulado por lo menos 20 días hábiles antes de la sesión en la que se discutirá su caso, con la finalidad de que recabe los elementos necesarios para su defensa; asimismo, las resoluciones deberán ser motivadas y fundadas exhaustivamente. Un posible proceso sancionatorio en ningún caso durará más de 60 días hábiles.

Capítulo séptimo

De la Comisión de Transparencia

ARTÍCULO 34.- La Comisión de Transparencia es el órgano responsable de cumplir con las responsabilidades que marcan la Carta Magna y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, primordialmente el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 35.-Su integración será colegiada, con miembros designados de manera trianual: 4 miembros del Parlamento Nacional electos por el mismo; 3 miembros del Comité Ejecutivo Nacional, designados por el presidente; y 2 miembros Órgano Interno de Justicia, electos por votación simple entre sus miembros.

ARTÍCULO 36.-Sus facultades y obligaciones serán:

1. Velar por la transparencia como un principio transversal e identitario de todas las acciones de la APN.
2. Responder de manera oportuna a las solicitudes de información hechas por militantes y ciudadanos, cumpliendo de manera exhaustiva las indicaciones que marca la legislación correspondiente y superándolas cuando así sea posible.
3. Instruir a los órganos de la APN para que faciliten la información solicitada por un ciudadano o miembro de la APN.
4. Conducir las relaciones de vinculación entre la APN y las autoridades de la materia.
5. Mantenerse al día ante los cambios en las disposiciones legislativas y reglamentarias en la materia.
6. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

Capítulo noveno

De los Comités Ejecutivos Estatales

ARTÍCULO 37.-La APN reproducirá a nivel estatal la estructura aquí descrita, a través de órganos equivalentes con arreglo a sus particularidades presupuestales y a su número de militantes.

Capítulo décimo

De las sesiones de los órganos directivos

ARTÍCULO 38.-Toda reunión de los órganos directivos de la APN se regirá por principios de transparencia y democracia. En caso de que los presentes estatutos no establezcan los mecanismos para celebrar sus sesiones específicas, aplicarán los siguientes lineamientos generales:

1. El quórum para instalar una sesión será de mitad más uno de sus miembros.
2. La toma de decisiones colegiadas será por el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes.
3. Para cada reunión, ordinaria o extraordinaria, el dirigente del respectivo órgano publicará una convocatoria en estrados o en la página de internet de la APN, misma que deberá especificar hora, lugar y fecha de la reunión, así como un listado de asuntos a tratar, 5 días hábiles antes de la misma.

Título Quinto:

De las causas de incompatibilidad entre cargos de responsabilidad

ARTÍCULO 39.-Con la finalidad de evitar conflictos de interés y de asegurar la mayor imparcialidad, representatividad democrática y eficacia organizacional de la APN, un mismo militante no podrá:

1. Desempeñar un cargo como dirigente máximo de más de un órgano directivo a la vez.
2. En la APN no existirán los cargos vitalicios.
3. Los miembros del Parlamento Nacional únicamente se pueden reelegir en dos ocasiones de manera consecutiva.

Título Sexto:

Artículos transitorios

PRIMERO.-Los presentes estatutos son de carácter obligatorio para todos los miembros de la APN, una vez que sean aprobados por el Instituto Nacional Electoral y por el Parlamento Nacional.

SEGUNDO.-Los reglamentos que instrumenten al detalle la operatividad de estos Estatutos deberán ser diseñados por el Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO.-Por única ocasión, el Comité Ejecutivo Nacional realizará las modificaciones necesarias a fin de cumplir con los requerimientos hechos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.-Por única ocasión, al ser constituida la APN el Presidente de la misma designará a los presidentes estatales, quienes a su vez designarán a los respectivos parlamentarios representantes de sus estados. Asimismo, el presidente podrá convocar por primera vez al Parlamento Nacional, si así se requiriera.